

Resolución de Secretaría General

N°0092-2016-MINAGRI-SG

Lima, ~~VISTO~~ 08 de agosto de 2016

El Informe N° 0048-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Recomendación N° 1 del Informe N° 005-2008-2-3414, Examen Especial "Obras de Emergencia 2006-2007 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, está referida al inicio de acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas de los ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, señores Jaime Pedro Otiniano Nández, comprendido en las Observaciones 2, 12 y 20, Julio César Arrunategui Recabarren, comprendido en las Observaciones 3, 10, 13 y 14, Segismundo Cruces Ordinola, comprendido en las Observaciones 9, 13 y 17; y, Carmen Anita Hidalgo Quevedo, comprendida en la Observación N° 13 del referido Informe de Control;

Que, conforme a lo señalado por el Jefe del Órgano de Control Institucional del PEBPT en el Oficio N° 210/2012-AG-PEBPT-OCI, de fecha 18 de mayo de 2012, mediante Oficio N° 289/2011-AG-PEBPT-OCI, recepcionado el 27 de julio de 2011, alcanzó al Despacho del entonces Ministro de Agricultura el "Informe de Seguimiento de Medidas Correctivas al 30 de junio de 2011", en el cual se detalla la Recomendación N° 1 para su implementación, respecto al Informe N° 005-2008-2-3414;

Que, mediante Memorandum N° 370-2012-AG-SEGMA, de fecha 16 de agosto de 2012, la Secretaría General del entonces Ministerio de Agricultura, remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) el Informe N° 005-2008-2-3414, a fin que informe sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la Recomendación N° 1 del citado Informe de Control;

Que, conforme se advierte de autos, mediante documentos presentados con fechas 09 y 12 de setiembre de 2014, los señores Carmen Anita Hidalgo Quevedo, Jaime Pedro Otiniano Nández y Segismundo Cruces Ordinola, según el caso, respectivamente, presentaron sus descargos respecto a los hechos que se les imputa en las Observaciones del Informe N° 005-2008-2-3414. No obra en el expediente ningún otro documento posterior que denote alguna actuación de la Administración;

Que, por Resolución Ministerial N° 0292-2014-MINAGRI, de fecha 14 de mayo de 2014, se constituye una nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios- CEPAD, encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los ex funcionarios comprendidos en la Recomendación N° 1 del Informe N° 005-2008-2-3414. Esta Comisión fue reconstituida mediante Resolución Ministerial N° 469-2014-MINAGRI, de fecha 20 de agosto de 2014;

Que, mediante Acta N° 030-2014-MINAGRI-CEPAD, suscrita el 15 de setiembre de 2014 el Presidente de la CEPAD hizo entrega a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del



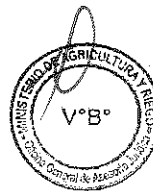
Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, de los expedientes que a esa fecha no contaban con resolución de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, entre ellos, el referido a la implementación de la Recomendación N° 1 del Informe N° 005-2008-2-3414;

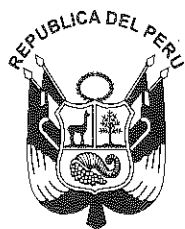
Que, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las normas de dicha Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias; asimismo, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indicándose en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el citado Reglamento General, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Encontrándose, por lo tanto, en cuanto a la aplicación del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y resuelve las controversias garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, señalan que: i) Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD; ii) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; y; iii) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, estando a dichas precisiones, en el presente caso corresponde aplicar las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el numeral 7.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";





Resolución de Secretaría General

N°0092-2016-MINAGRI-SG

Lima, 08 de agosto de 2016

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un (1) año; y dos (02) años para los ex servidores, a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, tome conocimiento de la comisión de la infracción, añadiendo que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. Asimismo, el numeral 97.3 del mismo Reglamento General señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

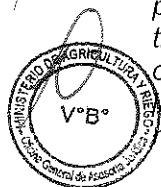
Que, en este contexto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, señala en el Informe del Visto, rubro III. ANÁLISIS, numerales:

“ 3.15 En el presente caso, el Informe N° 005-2008-2-3414 Examen Especial “Obras de Emergencia 2006 – 2007- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes” fue remitido por el Órgano de Control al Titular del Pliego con el Oficio N° 289-2011-PEBPT-OCI de fecha 27 de julio de 2011, y luego puesto a conocimiento de la CEPAD para su implementación mediante Memorandum N° 370-2012-AG-SEGMA con fecha 17 de agosto de 2012; resulta evidente que a la fecha, habiéndose transcurrido en demasía el tiempo para que el aparato administrativo disciplinario puede accionar y encontrar posibles sanciones administrativas disciplinarias, es decir dentro de los tres años la administración no accionó conforme a sus atribuciones, opera la prescripción.

3.16 En atención a lo expuesto, corresponde aplicarse el procedimiento contemplado en el numeral 97.3 del artículo 97° del reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Por lo que, mediante Resolución Ministerial deberá declararse la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario respecto de las personas involucradas en el Informe de Control”

Que, en virtud a ello, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego señala en el Informe del Visto, rubro IV CONCLUSIONES:

“4.1 (...) la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario opina que ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra los señores ex funcionarios Jaime Pedro Otiniano Ññez, Julio César Arrunátegui Recabarren, Segismundo Cruces Ordinola, y Carmen Anita Hidalgo Quevedo; todos en su condición de Ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y que están relacionadas con las acciones desarrolladas con ocasión de su cargo y que están contenidas en las observaciones N° 2,12 y 20, N° 3, 10,13 y 14; N° 9,13 y 17; y N° 13



respectivamente, del Informe N° 005-2008-2-3414 Examen Especial "Obras de Emergencia 2006 – 2007- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", elaborada por el Órgano de Control Institucional.

4.2 No obstante lo expresado en el numeral precedente, deberá remitirse copias certificadas de los actuados que conforman el CUT N° 73864-2011 a la Procuraduría Pública del MINAGRI, a fin que en atribución a sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, ejerza la defensa jurídica del Ministerio, representando y defendiendo sus intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; efectuando las acciones legales correspondientes contra los señores Jaime Pedro Otiniano Ñáñez, Julio César Arrunátegui Recabarren, Segismundo Cruces Ordinola, y Carmen Anita Hidalgo Quevedo; todos en su condición de Ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y que están relacionadas con las acciones desarrolladas con ocasión de su cargo y que están contenidas en las observaciones N° 2, 12 y 20, N° 3, 10, 13 y 14; N° 9, 13 y 17; y N° 13 respectivamente, del Informe N° 005-2008-2-3414 Examen Especial "Obras de Emergencia 2006 – 2007- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", elaborada por el Órgano de Control Institucional";

Que, en ese sentido, corresponde declarar que la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, señores Jaime Pedro Otiniano Ñáñez, Julio César Arrunátegui Recabarren, Segismundo Cruces Ordinola, y Carmen Anita Hidalgo Quevedo, comprendidos en las Observaciones N° 2, 12 y 20; N° 3, 10, 13 y 14; N° 9, 13 y 17; y, N° 13 respectivamente, del Informe N° 005-2008-2-3414 Examen Especial "Obras de Emergencia 2006 – 2007- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", se encuentra prescrita, la que de conformidad con lo señalado en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde ser declarada por el Titular de la Entidad;

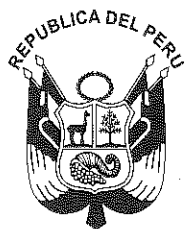
De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la facultad de la entidad para determinar la existencia de la presunta falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, señores Jaime Pedro Otiniano Ñáñez, Julio César Arrunátegui Recabarren, Segismundo Cruces Ordinola, y Carmen Anita Hidalgo Quevedo, se encuentra prescrita, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copias certificadas de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que en atribución a sus funciones, efectúe la evaluación jurídica, respecto a las acciones legales y/o judiciales que pudieran corresponder en contra de los señores Jaime Pedro Otiniano Ñáñez, Julio César Arrunátegui Recabarren, Segismundo Cruces





Resolución de Secretaría General

N°0092-2016-MINAGRI-SG

Lima, 08 de agosto de 2016
Ordinola, y Carmen Anita Hidalgo Quevedo, por un eventual perjuicio económico a la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que en atribución a sus funciones, evalúe la presunta responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción materia de autos.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los señores Jaime Pedro Otiniano Nández, Julio César Arrunátegui Recabarren, Segismundo Cruces Ordinola, y Carmen Anita Hidalgo Quevedo, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

Artículo 5.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución de Secretaría General a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para que verifique su incorporación en el legajo personal de cada uno de los ex funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO


WILMER FLORENTINO DIOS BENITES
Secretario General

